



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 152 De Lunes, 19 De Septiembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120140033600	División Material Y Venta De La Cosa En Común	Marcelino Tobon Tobon Y Otros	Ramiro De Jesus Patiño Quintero, Marta Ligia Patiño De Patiño	16/09/2022	Auto Requiere - Perito
05376311200120180010500	Ejecutivo	Bernardo De Jesus Villegas Gomez	Alvaro Leon Marín	16/09/2022	Auto Pone En Conocimiento - Dispone Desarchivo Y Ordena Remision Copia Del Expediente
05376311200120220017700	Ejecutivo	Juan Miguel Buitrago Muñetón	Arvi Farms Sas	16/09/2022	Auto Pone En Conocimiento - Respuesta Oficio
05376311200120220020800	Ejecutivo	Protección Sa	Luish Serviobras Sas	16/09/2022	Auto Pone En Conocimiento - Autoriza Retiro De La Demanda

Número de Registros: 21

En la fecha lunes, 19 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

38cb9520-7716-4c25-b7cb-7e801d993bc4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 152 De Lunes, 19 De Septiembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120220008300	Ejecutivo	Sociedad Administradora De Fondo De Pensiones Y Cesantias Porvenir Sa	Rodrigo Ignacio Jimenez Jimenez	16/09/2022	Auto Pone En Conocimiento - Remite Memorialista
05376311200120210000700	Ejecutivo Singular	Juan Camilo Aristizabal Muñoz	Maderfinc Sas, Hector Dario Arbelez Saldarriaga	16/09/2022	Auto Pone En Conocimiento - Atiende Solicitudes Varias
05376311200120220015800	Fuero Sindical	Carlos Andrés Pérez Tobón	Banco De Las Microfinanzas Sa Bancamia	16/09/2022	Auto Pone En Conocimiento - Reprograma Audiencia Art. 114 Del C.P.T Ys.S
05376311200120220024400	Fuero Sindical	Duver Ernesto Arroyave García	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia Sa Bbv	16/09/2022	Auto Cumple Lo Ordenado Por El Superior - Fija Fecha Audiencia

Número de Registros: 21

En la fecha lunes, 19 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

38cb9520-7716-4c25-b7cb-7e801d993bc4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 152 De Lunes, 19 De Septiembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120220021700	Ordinario	Javier Ignacio Escobar Villada	Ci Cultivos Miramontes Sas	16/09/2022	Auto Pone En Conocimiento - Notificación Por Conducta Concluyente - Reconoce Personeria Requiere Demandante
05376311200120220022200	Ordinario	Raul Restrepo Zuluaga	Corporacion Montañas Y Otro	16/09/2022	Auto Requiere - Parte Demandante Requiere Memorialista
05376311200120220012500	Procesos Divisorios, De Desline Y Amojonamiento Y De Pertenencia	Gustavo Echeverri Echeverri	Herederos Indeterminados De Susana Marulanda De Campuzano	16/09/2022	Auto Pone En Conocimiento - Admite Reforma A La Demanda

Número de Registros: 21

En la fecha lunes, 19 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

38cb9520-7716-4c25-b7cb-7e801d993bc4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 152 De Lunes, 19 De Septiembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120220019500	Procesos Divisorios, De Deslino Y Amojonamiento Y De Pertenencia	María Rita Castañeda García	Rosa Maria Botero De Jaramillo , Rosa Maria Botero De Jaramillo , Carolina Botero De Mejia , Bernardina Botero Pelaez Francisco Emiliobotero Pelaez Roberto Botero Pelaez Maria Luisa Botero Vda De Vallejo, Herederos Indeterminados De Emilio Bote	16/09/2022	Auto Pone En Conocimiento - Incorpora Remisión De Oficios Yregistro Fotográfico De Valla
05376311200120220028800	Procesos Ejecutivos	Diana Gomez Sierra	Eilsa Aristizabal Londoño	16/09/2022	Auto Pone En Conocimiento - Admite Acumulación - Libra Mandamiento De Pago

Número de Registros: 21

En la fecha lunes, 19 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

38cb9520-7716-4c25-b7cb-7e801d993bc4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 152 De Lunes, 19 De Septiembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120220018900	Procesos Ejecutivos	Find Value Sas	Elisa Aristizabal Londoño Y Juan Esteban Echeverri Mejia	16/09/2022	Auto Pone En Conocimiento - Admite Acumulación - Libra Mandamiento De Pago
05376311200120210024700	Procesos Ejecutivos	Idear Negicios Sas	John Jaime Raigosa Tamayo	16/09/2022	Auto Pone En Conocimiento - Traslado Avaluo
05376311200120220030200	Procesos Ejecutivos	Yeny Yulieth Muñeton Vergara	Juan Sebastian Ocampo Rendón	16/09/2022	Auto Rechaza - Demanda
05376311200120210033600	Procesos Verbales	Inversiones Criadero San Juan S.A.S.	Tecni Estructuras Hbp Empresas S.A.S.	16/09/2022	Auto Pone En Conocimiento - Admite Llamamiento En Garantía
05376311200120210034400	Procesos Verbales	Maria Eucaris Garcia Garcia Y Otros	Negocios Y Servicios Aym Sas, Norma Lucia Toro Rios	16/09/2022	Auto Requiere - Demandante

Número de Registros: 21

En la fecha lunes, 19 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

38cb9520-7716-4c25-b7cb-7e801d993bc4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 152 De Lunes, 19 De Septiembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120200002400	Verbal	Isabel Hincapie Orozco	Mauricio Enrique Buritica Castaño, Jose Manuel Ridriguez Buritica, Francisco Jose Sanchez Buritica, Maria Alejandra Pino Rodriguez, Gustavo Adolfo Rodriguez Buritica, Maria Clemencia Villarraga Alvarez, Francisco Jose Buritica Sanchez, Personas Indet	16/09/2022	Auto Requiere - Apoderado Para Notificación

Número de Registros: 21

En la fecha lunes, 19 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

38cb9520-7716-4c25-b7cb-7e801d993bc4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil Laboral 001 La Ceja

Estado No. 152 De Lunes, 19 De Septiembre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05376311200120200022700	Verbal	Luz Elena Gonzalez	Alonso De Jesus Gonzalez Osorio, Blanca Ruth Gonzalez Osorio, Daiba Gonzalez Osorio, Edelmira Gonzalez Osorio, Jose Gerardo Gonzalez Osorio, Jose Rodolfo Gonzalez Osorio, Nubia Del Socorro Gonzalez Osorio, Oscar Dario Gonzalez Osorio, Diego Alejand	16/09/2022	Auto Requiere - Apoderado Parte Demandante
05376311200120200024100	Verbal	Martha Cecilia Campuzano Duque Y Otros	Braulio Londoño Villegas, Personas Indeterminadas	16/09/2022	Auto Pone En Conocimiento - Respuesta De Oficio - Incorpora Prueba - Ordena Traslado

Número de Registros: 21

En la fecha lunes, 19 de septiembre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ

Secretaría

Código de Verificación

38cb9520-7716-4c25-b7cb-7e801d993bc4



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO:	DIVISORIO AGRARIO
DEMANDANTE:	MARCELINO TOBON TOBON y otros
DEMANDADOS:	RAMIRO DE JESUS PATIÑO QUINTERO y otros
RADICADO	053763112001 2014 00336 00
PROCEDENCIA	Reparto
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	REQUIERE PERITO

El perito OSCAR OCTAVIO HERNANDEZ PAUCAR, atendiendo el requerimiento efectuado por auto del 20 de febrero del año 2020, allegó la actualización del avalúo del bien inmueble objeto de este litigio.

Sin embargo, previo a dar traslado del avalúo, deberá el perito aclarar el valor del mismo, toda vez que consigna en letras *DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS*, el cual es diferente al indicado en números \$3.145'231.265.

Ahora, en cuanto a lo manifestado por el perito de que algunos comuneros no le han cancelado los honorarios inicialmente fijados en este asunto, se le recuerda cuenta de manera voluntaria con la vía ejecutiva para hacer efectivo su pago.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE
LA CEJA**

*El anterior auto se notifica por Estado N° **152** el cual se fija virtualmente el día 19 de Septiembre de 2022, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **654636f9e2c8004fa8e9a57fe853362adc0022b9dbb43b68e2474a618e34fb62**

Documento generado en 16/09/2022 12:00:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	PERTENENCIA
Demandante	ISABEL HINCAPIE OROZCO
Demandados	MAURICIO ENRIQUE BURITICÁ CASTAÑO Y OTROS
Radicado	05 376 31 12 001 202000024 00
Instancia	PRIMERA
Asunto	REQUIERE APODERADO PARA NOTIFICACIÓN

De conformidad con las certificaciones aportadas por el apoderado judicial de la parte demandante, en escrito allegado a la dirección de correo electrónico institucional del despacho el día 01 de septiembre de 2022, que aduce soportar la notificación realizada a los demandados; y observa el despacho que, dichos soportes no cumplen con lo establecido en el Art 8vo de la Ley 2213 de 2022 para la notificación personal; toda vez que solo se aporta la constancia de entregado del mensaje en los canales digitales descritos como pertenecientes a los codemandados; sin embargo, fue aportada la constancia de acuse de recibo de los codemandados por parte del iniciador del mensaje o se pruebe de que por cualquier otro medio los destinatarios tuvieron acceso y conocimiento de su contenido, pues se precisa que se entenderá surtida la notificación de que trata el inciso 3º del art. 8º de la norma referida, transcurridos 02 días a partir de la fecha de acuse de recibo de dichos mensajes y conforme a los condicionamientos impuestos por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020.

Frente a tales circunstancias, se requiere a la parte demandante a través de su apoderado judicial, para que se sirva adjuntar los soportes de acuse de recibido del mensaje de datos remitido para la notificación a los codemandados, junto con la totalidad de los anexos y autos para surtir debidamente el traslado.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por **ESTADO N°152**, el cual se fija virtualmente el día **19 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **027e71742982bf4bdc456827af9a887a1d9598b8bd8263d0185b0056b5f9b0c5**

Documento generado en 16/09/2022 12:00:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	PERTENENCIA
Demandante	LUZ ELENA GONZÁLEZ
Demandado	ALONSO DE JESÚS GONZÁLEZ OSORIO Y OTROS.
Radicado	05376 31 12 001 2020 00227 00
Instancia	Primera
Asunto	REQUIERE APODERADO PARTE DEMANDANTE

Al interior del presente proceso y en atención al memorial allegado en calenda de 01 de septiembre hogaño por parte del vocero judicial de los demandados, mediante el cual informa al despacho de las presuntas irregularidades presentadas con la valla actualmente instalada en el inmueble objeto de litigio; se requiere al mandatario judicial de la parte actora para que allegue informe y registro fotográfico actualizado de la valla actualmente instalada en el inmueble sujeto de la pretensión de pertenencia al interior del presente proceso; y en garantía del derecho de contradicción y defensa de este apoderado, se concede el término de tres (03) días, los que se contarán a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto; y asimismo, en dicho término de traslado se servirá manifestar lo pertinente respecto de la solicitud impetrada por el procurador judicial de la pasiva.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por **ESTADO N°152** el cual se fija virtualmente el día **19 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5edbddea1b43293a0a01e9c1094b18a7f920743e4a1095085ca458b6651d3324**

Documento generado en 16/09/2022 12:00:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	PERTENENCIA
Demandante	MARTHA CECILIA CAMPUZANO DUQUE Y OTROS
Demandado	BRAULIO LONDOÑO VILLEGAS
Radicado	05376 31 12 001 202000241 00
Instancia	Primera
Asunto	PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA DE OFICIO - INCORPORA PRUEBA - ORDENA TRASLADO

Al interior del presente proceso, se pone en conocimiento de las partes intervinientes y para los efectos que estimen pertinentes, la respuesta remitida por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE LA CEJA, allegada el día 31 de agosto hogaño, mediante la cual remite certificado de libertad y tradición del F.M.I N°017-14107, dando respuesta a OFICIO N°590.

Igualmente, se pone en conocimiento la respuesta remitida por la oficina de Archivo Municipal del Municipio de La Ceja, el día 08 de septiembre de la presente anualidad, contentiva de la remisión de la Escritura No 747 del 12 de noviembre de 1962, cuyos intervinientes son los señores Braulio Villegas y otros.

Conforme a lo anterior, y atendiendo a lo establecido en auto proferido el día 22 de julio de 2022, mediante el cual se decretaron pruebas de oficio por parte de esta judicatura, incorpórese al expediente las pruebas allegadas y referidas en antecedencia; y al tenor de lo establecido en el art. 170 del C.G.P, se correrá traslado secretarial por el término de (03) días de las pruebas de oficio incorporadas al expediente, en garantía del derecho de contradicción de las partes.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por **ESTADO N°152**, el cual se fija virtualmente el día **19 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.*

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b76f1afaa3ac1d9b6f4980c541c31be9ca3ec160cebbba5f050f537bbf7e92758**

Documento generado en 16/09/2022 11:59:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO
Ejecutante	JUAN CAMILO ARISTIZABAL MUÑOZ.
Ejecutado	HÉCTOR DARIO ARBELÁEZ SALDARRIAGA Y OTRA
Radicado	05376 31 12 001 202100007 00
Instancia	Primera
Asunto	ATIENDE SOLICITUDES VARIAS

Al interior del presente proceso, y, en atención a las solicitudes realizadas por el vocero judicial del ejecutado en memoriales allegados a la dirección de correo electrónico institucional del despacho los días 31 de agosto y 08 de septiembre del año en curso; y contentivos de solicitud de reducción de embargo en los siguientes términos:

“(…)

solicito al despacho limitar los embargos decretados, lo anterior en atención a lo señalado en el artículo 599 del C.G.P., en donde se establece que:

“El juez, al decretar los embargos y secuestros, podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas, salvo que se trate de un solo bien o de bienes afectados por hipoteca o prenda que garanticen aquel crédito, o cuando la división disminuya su valor o su venalidad.” (Destacado)

De esta forma, existe un límite a los embargos y secuestros que el ejecutante puede solicitar, y que el juez puede decretar, esto es el doble de la suma del crédito, los intereses y las costas. El auto que libró mandamiento señaló como monto de las pretensiones subsidiarias la suma de \$511.058.941, no obstante, al revisar el avalúo comercial que se aporta con este escrito se puede evidenciar que el inmueble con Matrícula Inmobiliaria No 017- 45362 es más que suficiente para asegurar el cumplimiento de una sentencia condenatoria, pues la suma equivale a **\$3.767.553.709**, monto que supera doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas.

Por lo que solicitó se limite el embargo a él bien identificado con matrícula inmobiliaria No 017-45362, pues el valor de este supera doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas. Esta solicitud se realiza conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 599 del C.G.P.

“Parágrafo. El ejecutado podrá solicitar que, de la relación de bienes de su propiedad e ingresos, el juez ordene el embargo y secuestro de los que señale con el fin de evitar que se embarguen otros, salvo cuando el embargo se funde en garantía real. El juez,

previo traslado al ejecutante por dos (2) días, accederá a la solicitud siempre que sean suficientes, con sujeción a los criterios establecidos en los dos incisos anteriores.”

Por lo tanto, no es necesario que el embargo se extienda a los cánones que mi representado percibe por los arrendamientos que tiene sobre el bien anteriormente descrito, pues estos constituyen su fuente principal de ingreso. Ahora bien, si el ejecutante insiste en que el embargo se extienda también a los arrendamientos, solicito se ordene prestar la caución de que trata el inciso 5 del artículo 599.

(...)”

Asimismo, en solicitud posterior, refiere:

“(…)”

Ahora bien, teniendo en cuenta que en el mismo auto el juzgado dispuso darle trámite la “prueba pericial” (avalúo comercial del inmueble), solicitamos la corrección del auto, pues como lo señalamos al momento de solicitar la reducción de los embargos, tal solicitud se realizó conforme el 599 del C.G.P.

“Parágrafo. El ejecutado podrá solicitar que, de la relación de bienes de su propiedad e ingresos, el juez ordene el embargo y secuestro de los que señale con el fin de evitar que se embarguen otros, salvo cuando el embargo se funde en garantía real. El juez, previo traslado al ejecutante por dos (2) días, accederá a la solicitud siempre que sean suficientes, con sujeción a los criterios establecidos en los dos incisos anteriores.”
(Destaco)

El estatuto procesal es claro al indicar que el traslado al ejecutante es por dos días, los cuales se surtieron con el envío del memorial al correo de los accionantes conforme las reglas de la ley 2213. Una vez surtido este el juez deberá acceder a la petición de reducción de embargos pues estos claramente exceden el doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas.

Así las cosas, solicitamos se aclare o corrija el auto en el sentido de ordenar la limitación del embargo al predio con Matrícula Inmobiliaria N°017-45362, sin que este se extienda a los cánones de arrendamiento.

Finalmente, solicitamos requerir a la señora MIRYAN AGUIAR MORALES, para que se abstenga de cobrar los cánones de arrendamiento conforme a lo que acabamos de señalar.

(...)”

Para atender a las solicitudes realizadas, es menester precisar al memorialista que, el auto proferido en calenda del 06 de septiembre hogaño, es claro al determinar que, *“previo a resolver la solicitud de reducción de embargo realizada por el vocero judicial de la parte ejecutada en memorial allegado el día 31 de agosto de los corrientes; y en atención a que el avalúo del inmueble objeto de la medida cautelar decretada no se encuentra en firme ni ha sido aprobado por esta judicatura, se surtirá el traslado de la prueba pericial correspondiente y aprobado el avalúo por parte de esta judicatura, se resolverá dicha solicitud en auto posterior.”*; consideración que realizó el despacho en atención a lo descrito por el apoderado en el memorial de reducción de

embargo, mediante el cual afirma que su solicitud encuentra fundamento en que... *“no obstante, al revisar el avalúo comercial que se aporta con este escrito se puede evidenciar que el inmueble con Matrícula Inmobiliaria No 017-45362 es más que suficiente para asegurar el cumplimiento de una sentencia condenatoria, pues la suma equivale a \$3.767.553.709”*; avalúo comercial que fue aportado por el memorialista, y del cual no se surtió traslado a la contraparte ni fue aprobado por esta judicatura; por lo que mal haría este despacho en tener como referencia para resolver la solicitud, la cifra indicada en tal experticio; mucho menos cuando no se tiene certeza conforme lo preceptúa el art. 599 del C.G.P, fundamento de la solicitud del apoderado, que no se ha liquidado la totalidad de los rubros allí precisados y correspondientes a *“intereses y costas prudencialmente calculadas”*.

Aunado a lo anterior, afirma en su solicitud que *“El estatuto procesal es claro al indicar que el traslado al ejecutante es por dos días, los cuales se surtieron con el envío del memorial al correo de los accionantes conforme las reglas de la ley 2213. Una vez surtido este el juez deberá acceder a la petición de reducción de embargos”*; traslado que alude se surtió con el envío del memorial al correo de los accionantes; sin embargo, el parágrafo del art. 9no de la ley 2213 de 2022 es claro al establecer que: *“Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.”*; sin que pueda evidenciarse que el memorialista haya aportado constancia de acuse de recibido, o acreditado por otro medio que el vocero judicial de la actora tuvo acceso al mensaje; razón suficiente para concluir que, dicho traslado no ha sido surtido, como desacertadamente interpreta el apoderado en su requerimiento.

Conforme a lo expuesto, y previo a resolver la petición de reducción de embargo, se ordena correr traslado de esta solicitud al apoderado judicial de la parte ejecutante por el término de 02 días, dando cumplimiento a lo estatuido en el parágrafo del art. 599 del C.G.P; y fenecido dicho traslado, se procederá a resolver lo pertinente frente a la solicitud de reducción de embargo.

De otro lado, dentro del término de traslado para controvertir la prueba pericial aportada por las partes; solicita el representante judicial del ejecutado la comparecencia del perito evaluador señor JOSÉ HORACIO SALAZAR MAZO, con el fin de surtir la contradicción de la experticia aportada por el apoderado judicial de la parte ejecutante. Solicitud que por ser procedente se evacuará en la etapa procesal correspondiente, esto es, en audiencia inicial y, de ser necesario, en la de instrucción y juzgamiento, como lo disponen los artículos 372 y 373 del C.G.P, cuando se trata de procesos ejecutivos de menor y mayor cuantía, como el que hoy nos ocupa.

NOTÍFIQUESE

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por **ESTADO N°152**, el cual se fija virtualmente el día **19 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.*

**Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46b3b180e984f205f064d10769cfa039551bf317320201c15a0901df7fdb907a**

Documento generado en 16/09/2022 11:59:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EFFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante	IDEAR NEGOCIOS S.A.S.
Demandado	JOHN JAIME RAIGOSA TAMAYO
Radicado	05 376 31 12 001 2021 00247 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	TRASLADO AVALUO

Teniendo en cuenta que el perito ha complementado el dictamen pericial en la forma ordenada por auto del 18 de agosto del presente año, acorde a lo dispuesto en el numeral 2° del art. 444 del C.G.P., se CORRE traslado por el término de diez (10) días del dictamen pericial de los bienes inmuebles hipotecados, identificados con matrícula inmobiliaria N° 017-45727 y 017-45728 de la Oficina de Registro de II.PP. de La Ceja, presentado por la parte ejecutante, para que los interesados presenten sus observaciones, o alleguen un avalúo diferente con el cumplimiento de los requisitos contemplados en el art. 226 ídem.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por Estado N° 152, el cual se fija virtualmente el día 19 de Septiembre de 2022, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **042**, el cual se fija virtualmente el día 12 de Marzo de 2021, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

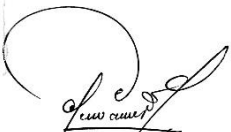
Código de verificación: **3a5d43668ced38eca6dd36619332431f37eb4bfdb0c331532df7650f8c08a11**

Documento generado en 16/09/2022 11:59:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Me permito informar a la señora Jueza que, el día 01 de septiembre de 2022, la apoderada judicial de la parte demandante allegó en término oportuno copia de la póliza de cumplimiento N°65-45-101063120 que amparó el contrato de obra N°002 celebrado entre las partes, lo anterior con el fin de resolver su solicitud de llamamiento en garantía realizado a la a aseguradora SEGUROS EL ESTADO S.A.

Sírvase proveer, septiembre 16 de 2022


CARLOS ANDRÉS ZAPATA SERNA
OFICIAL MAYOR



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante	INVERSIONES CRIADERO SAN JUAN S.A.S
Demandado	TECNI ESTRUCTURAS HBP S.A.S
Radicado	05 376 31 12 001 202100336 00
Instancia	Primera
Asunto	ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

En el asunto de la referencia, visto el informe que antecede y cumplido como se encuentra el requerimiento realizado por este despacho en auto calendado a 31 de agosto hogaño; resulta procedente la solicitud impetrada por la vocera judicial de la actora, al realizar llamamiento en garantía de la sociedad aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A; en virtud de la suscripción de la póliza de cumplimiento N°65-45-101063120, que tiene por objeto amparar el contrato de obra N°002 celebrado entre las partes intervinientes, al tenor de lo establecido en el parágrafo del art. 66 del C.G.P, *“para que haya lugar al llamamiento en garantía se requiere que entre la parte principal y el llamado exista una relación de garantía; en consecuencia, recae en el llamante la carga de aportar la prueba de la existencia del derecho legal o convencional a formular el llamamiento en garantía.”*

Y como prueba para demostrar el derecho que tiene a formular el llamamiento, allegó certificado de existencia y representación legal de la llamada, y copia de la póliza N°65-45-101063120; documentos que reúnen los requisitos exigidos en la normativa adjetiva civil, por lo que se admitirá el llamamiento en garantía de la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA – ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE el llamamiento en garantía que efectúa la representante judicial de la parte demandante, a la sociedad SEGUROS DEL ESTADO S.A; representada legalmente por el señor JAIME YESID PEÑA o quien haga sus veces al momento de la notificación.

SEGUNDO: CÍTESE a la llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A mediante notificación en la forma establecida en el art. 8vo de la Ley 2213 de 2022. En consecuencia, la parte demandante remitirá por correo electrónico a la llamada en garantía copia de la demanda con sus anexos, y copia de los autos surtidos al interior del presente proceso, y aportará a este despacho la evidencia correspondiente de las remisiones, acompañadas del acuse de recibido o constancia de acceso de los destinatarios al mensaje de datos.

TERCERO: CONCÉDASE el término de veinte (20) días para que la llamada se pronuncie frente al llamamiento.

CUARTO: REQUERIR a las partes a través de sus apoderados judiciales, para que, en cumplimiento a la carga procesal que les corresponde de conformidad con lo normado en el art. 3° de la Ley 2213 de 2022, de todo memorial que radiquen con destino a este expediente, remitan copia simultánea a los canales digitales de los demás sujetos procesales, so pena de las sanciones disciplinarias por incumplimiento de los deberes de los abogados, así como de las sanciones pecuniarias de conformidad con lo dispuesto en el Código Disciplinario Único, la Ley Estatutaria de Administración de Justicia y el C.G.P. arts. 44 núm. 3 y 78

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por **ESTADO N°152**, el cual se fija virtualmente el día **19 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.*

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d70e729d21af2dfd3f0711eafa7ec7ac883fe4a0b63300693691cad0b9997d85**

Documento generado en 16/09/2022 11:59:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL	CIVIL
Demandante	LUIS ALFREDO GARCIA GARCIA y otros	
Demandado	NORMA LUCIA TORO RIOS y otros	
Radicado	05 376 31 12 001 2021 00344 00	
Procedencia	Reparto	
Instancia	Primera	
Asunto	REQUIERE DEMANDANTE	

El apoderado judicial de la parte demandante allega constancia del correo electrónico enviado a la sociedad co-demandada NEGOCIOS Y SERVICIOS AYM S.A.S. (cmasaconstruccion@gmail.com), realizado a través de Servientrega e-entrega.

Sin embargo, se remite al memorialista al auto proferido el día 11 de marzo del corriente año, en el cual el Juzgado se pronunció frente a un correo que en similares términos envió el citado profesional del Derecho, por cuanto la remisión contiene “*citación para diligencia de notificación personal*”, en el que le informa a la sociedad demandada que debe comparecer al Despacho conforme a los arts. 291 y 292 del C.G.P., lo que en la actualidad resulta improcedente, teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión de la emergencia causada por el COVID-19 desde hace más de dos (2) años, entre las que se encuentra que la atención de usuarios se hace de manera preferente en la modalidad digital y virtual, lo cual fue adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 de 2022, excepcionalmente se realizará la atención de manera presencial cuando los sujetos procesales manifiesten las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de lo cual se dejará constancia en el expediente (Parágrafo 1° art. 1 de la Ley 2213 de 2022), lo que en el presente asunto no es aceptable, toda vez que la sociedad demandada NEGOCIOS Y SERVICIOS AYM S.A.S., cuenta con correo electrónico debidamente registrado en la Cámara de Comercio, y es a través de él que se dirigirá al Juzgado y recibirá la correspondiente atención.

Por tal motivo, se requiere a la parte demandante a través de su apoderado judicial, a fin de que de estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto de la parte resolutive del auto admisorio de la demanda.

Igualmente, se requiere a la parte accionante para que se sirva acatar lo dispuesto en los autos proferidos los días 29 de junio y 29 de julio del corriente año, con relación al curador ad-litem.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por Estado N° 152, el cual se fija virtualmente el día 19 de Septiembre de 2022, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d445def7d93fd4529923fc0db0ff982b4b117a041764e95f4eae5eaf0117ec42**

Documento generado en 16/09/2022 11:59:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE	PORVENIR S.A.
EJECUTADO	RODRIGO IGNACIO JIMENEZ JIMENEZ
RADICADO	05376 31 12 001 2022-00083 00
ASUNTO	REMITE MEMORIALISTA

Se remite a la memorialista al auto proferido el día 24 de marzo del corriente año, que denegó el mandamiento de pago y ordenó el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA

JUEZA

1

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **152**, el cual se fija virtualmente el día **19 de Septiembre de 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b61d14f593f3caade5ac3272a5578d93ba3d9e42c926869f08860d608a6d7adb**

Documento generado en 16/09/2022 11:59:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	PERTENENCIA
Demandante	GUSTAVO ECHEVERRI ECHEVERRI Y OTRA.
Demandados	HEREDEROS INDETERMINADOS DE SUSANA MARULANDA DE CAMPUZANO
Radicado	05376 31 12 001 202200125 00
Instancia	Primera
Asunto	ADMITE REFORMA A LA DEMANDA

En atención a la solicitud realizada por el apoderado judicial de la parte demandante en escrito remitido a la dirección de correo electrónico institucional del juzgado el día 01 de septiembre hogaño, en la cual solicita reforma a la demanda para incluir un nuevo hecho y aportar prueba del mismo. Igualmente, solicita se decrete y practique una prueba testimonial adicional; y para el efecto, aporta memorial con solicitud, escrito integrado de reforma a la demanda y prueba documental adicional; procede a resolver el despacho esta solicitud, teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 93 del C.G.P, el cual precisa:

ARTÍCULO 93. CORRECCIÓN, ACLARACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA. El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

- 1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.*
- 2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.*
- 3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.*
- 4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.*
- 5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.*

En consideración de esta juzgadora, la solicitud del apoderado se ajusta a los establecido en la norma precitada, toda vez que se presenta en la oportunidad

procesal pertinente, precisa una alteración de los hechos en que se fundamenta la demanda, se solicitan nuevas pruebas y se aportan las mismas; y todo lo anterior versa sobre las mismas partes intervinientes en litigio.

Corolario de lo anterior, el JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA ANTIOQUIA,

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la reforma a la demanda propuesta por el apoderado judicial de la parte demandante. En consecuencia, se integrará al expediente el nuevo escrito de reforma a la demanda, las nuevas solicitudes y los nuevos documentos aportados como prueba.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE del nuevo escrito de reforma a la demanda a los demandados e intervinientes en la forma establecida en los arts. 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022. En consecuencia, la parte demandante remitirá por correo electrónico a la parte demandada copia de la reforma a la demanda con sus anexos y el presente auto, y aportará con destino a este proceso la evidencia correspondiente de las remisiones, acompañadas del acuse de recibido o constancia de acceso de los destinatarios al mensaje de datos.

TERCERO: REQUERIR a las partes a través de sus apoderados judiciales, para que, en cumplimiento a la carga procesal que les corresponde de conformidad con lo normado en el art. 3° de la Ley 2213 de 2022, de todo memorial que radiquen con destino a este expediente, remitan copia simultánea a los canales digitales de los demás sujetos procesales, so pena de las sanciones disciplinarias por incumplimiento de los deberes de los abogados, así como de las sanciones pecuniarias de conformidad con lo dispuesto en el Código Disciplinario Único, la Ley Estatutaria de Administración de Justicia y el C.G.P. arts. 44 num. 3 y 78

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por ESTADO N°152, el cual se fija virtualmente el día 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6474e9bb7784c8e620c6998d72d59c636e25bbb6a07c63a401e618dccbe9686a**

Documento generado en 16/09/2022 11:59:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Me permito informar a la señora Jueza que, en atención a la JORNADA NACIONAL DE PROTESTA DE LA JUSTICIA COLOMBIANA publicitada mediante comunicado 031, por parte del Doctor JOSE FREDDY RESTREPO GARCIA Presidente Nacional ASONAL JUDICIAL S.I, que se llevó a cabo el día JUEVES 15 DE SEPTIEMBRE DE 2022, y en la que todos los empleados del JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA – ANTIOQUIA participamos; no fue posible realizar la audiencia de que trata el art. 114 del C.P.T Y S.S y que se tenía programada para dicha calenda, al interior del presente proceso especial de fuero sindical acción de reinstalación.

Sírvase proveer, septiembre 16 de 2022


CARLOS ANDRÉS ZAPATA SERNA
OFICIAL MAYOR.



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	ESPECIAL FUERO SINDICAL
Demandante	CARLOS ANDRÉS PÉREZ TOBÓN
Demandados	BANCO DE LAS MICROFINANZAS (BANCAMIA S.A.)
Radicado	05 376 31 12 001 202200158 00
Procedencia	Reparto
Asunto	REPROGRAMA AUDIENCIA ART. 114 DEL C.P.T Y S.S

Visto el informe secretarial que antecede, se reprograma la audiencia de que trata el Art.114 del C.P.T Y S.S, para efectuarse el día **MIÉRCOLES VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE 2022, A LAS 10:00 AM**, diligencia en la que el demandado contestará la demanda y propondrá las excepciones que considere tener a su favor. Acto seguido y en la misma se decidirá las excepciones previas y se adelantará el saneamiento del proceso y la fijación del litigio, se decretarán y practicarán las pruebas y se pronunciará el correspondiente fallo; debiendo aclarar este despacho que, si bien la acción de fuero sindical debe resolverse con prontitud, no se cuenta con agenda disponible para reprogramar la audiencia en una fecha más próxima.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por **ESTADO N°152** el cual se fija virtualmente el día **19 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.*

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c41fb90ba998dbd5ef978b7bb02998b89cbc6cb7c7397cdb3b68275a6b42258**

Documento generado en 16/09/2022 11:59:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Demandante	JUAN MIGUEL BUITRAGO MUÑETÓN
Demandado	ARVI FARMS S.A.S
Radicado	05376 31 12 001 202200177 00
Instancia	Primera
Asunto	PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA A OFICIO BANCAMIA

Al interior del presente proceso; se pone en conocimiento a las partes intervinientes para los fines que estimen pertinentes; la respuesta a oficio remitida por la directora de operaciones de red y canales de BANCAMIA; mediante la cual informa que las personas relacionadas en el oficio NO tienen productos con Bancamía S.A. según lo reflejado por su sistema, por lo tanto, no es posible ejecutar la medida de embargo ordenada.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por **ESTADO N°152** el cual se fija virtualmente el día **19 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf7e364cae028b0be07c761e4218645cfb01ccf57c6c62c65abd430315d633d0**

Documento generado en 16/09/2022 11:59:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	PERTENENCIA
Demandante	MARÍA RITA CASTAÑEDA GARCÍA
Demandado	ROSA MARÍA BOTERO DE JARAMILLO Y OTROS.
Radicado	05376 31 12 001 202200195 00
Instancia	Primera
Asunto	INCORPORA REMISIÓN DE OFICIOS Y REGISTRO FOTOGRÁFICO DE VALLA

Al interior del presente proceso y en cumplimiento de lo establecido en el Art. 375 regla 6 del C.G.P, se incorpora al expediente digital las constancias de remisión de oficios a las entidades Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras, Unidad administrativa Especial de atención y reparación integral a víctimas, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Procurador Agrario y Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ceja; allegadas por la vocera judicial de la parte demandante en escrito de fecha 01 de septiembre del año en curso.

Asimismo, se remitió registro fotográfico de valla instalada en el predio en cumplimiento de los requerimientos señalados en el numeral 7 del art. 375 del C.G.P; En consecuencia, incorpórese también dicha documental.

De otro lado, se requiere a la apoderada judicial de la parte demandante para que, una vez materializada la medida cautelar que en este proceso se decretó, proceda a NOTIFICAR personalmente a los demandados VÍCTOR ALONSO CASTAÑEDA GARCÍA, MARÍA TERESA CASTAÑEDA GARCÍA y MARTHA LUCÍA CASTAÑEDA GARCÍA; en la forma dispuesta por el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por **ESTADO N°152** el cual se fija virtualmente el día **19 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.*

Firmado Por:

Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89e2188a02b728c2ee90034756c35f7a5c91585364d762ab5b0d099c822542aa**

Documento generado en 16/09/2022 11:59:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Ejecutante	PROTECCIÓN S.A.
Ejecutado	LUIS H. SERVIOBRAS S.A.S
Radicado	05376 31 12 001 202200208 00
Instancia	Primera
Asunto	AUTORIZA RETIRO DE LA DEMANDA

Procede el despacho a dar respuesta al memorial remitido por la vocera judicial de la parte ejecutante a la dirección de correo electrónico institucional del juzgado el día 12 de agosto hogaño, y toda vez que fue aportado oportunamente el certificado de existencia y representación judicial, solicitado mediante providencia del 30 de agosto del año en curso, en el cual se evidencia que la Doctora SANDRA CAROLINA CEDIEL GUTIÉRREZ actúa en su calidad de abogada inscrita de la firma LITIGAR PUNTO COM S.A.S. y se encuentra facultada para su representación judicial; en torno a su solicitud, y de conformidad con lo establecido en el art. 92 del C.G.P, norma que preceptúa:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquéllas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes...”

Considera esta juzgadora que, en el presente asunto, no se ha aportado constancia de remisión y acuse de recibido del mensaje de datos para la notificación de la demanda, anexos y mandamiento de pago proferido, por lo que es procedente autorizar el retiro de la demanda; y si bien fue decretado como medida cautelar el embargo y secuestro de los dineros o cualquier otra clase de depósitos que posea la ejecutada en las entidades bancarias BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA, BANCO CORPBANCA, BANCOLOMBIA, BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO HSBC, BANCO ITAU, BANCO FALABELLA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO y AV VILLAS.

Como consecuencia de la presente solicitud, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada, y por la secretaría del despacho, en atención a las respuestas allegadas por las entidades financieras BANCO DE BOGOTÁ, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA Y BANCO POPULAR, financieras que informaron que la ejecutada no posee vínculo comercial con ellas; se oficiará a las demás entidades BANCO PICHINCHA, BANCO CORPBANCA, BANCOLOMBIA, BANCO HSBC, BANCO ITAU, BANCO FALABELLA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO Y

AV VILLAS, comunicándoles del levantamiento de la medida cautelar decretada para que procedan, de ser el caso, al levantamiento de lo inscrito.

Corresponderá el archivo de las presentes diligencias, sin lugar a devolución de copias o desglose alguno; y en virtud a que, a la fecha y al no haberse acreditado perjuicio alguno que fuere causado, no se emitirá condena en este sentido a la ejecutante.

NOTÍFIQUESE

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por **ESTADO N°152**, el cual se fija virtualmente el día **19 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001

La Ceja - Antioquia

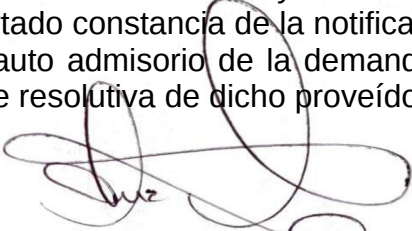
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7edfd4877d16d9f9e854f2b2618fcf1683f6072cb4be10d50970ff17a225fc02**

Documento generado en 16/09/2022 11:59:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Señora Jueza, el representante legal de la sociedad demandada COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CULTIVOS MIRAMONTE S.A.S. EN REORGANIZACION, no se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda, pero otorgó poder para su representación en este proceso, el cual envió desde la dirección de correo electrónico inscrita en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales: wahumada@eliteflower.com, como lo ordena el inciso final del art. 5 de la Ley 2213 de 2022. La parte demandante a la fecha no ha aportado constancia de la notificación que debía hacerle a la sociedad demandada del auto admisorio de la demanda, en la forma ordenada en el numeral 3° de la parte resolutive de dicho proveído. Provea, septiembre 16 de 2022


LUZ MARINA CADAVID HERNANDEZ
SECRETARIA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	LABORAL ORDINARIO
Demandante	JAVIER IGNACIO ESCOBAR VILLADA
Demandado	COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CULTIVOS MIRAMONTE S.A.S. EN REORGANIZACION y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.
Radicado	05 376 31 12 001 2022 00217 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE - RECONOCE PERSONERIA – REQUIERE DEMANDANTE

De acuerdo al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el señor EUGENIO MARTINEZ NIÑO, representante legal de la sociedad demandada COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL CULTIVOS MIRAMONTE S.A.S. EN REORGANIZACION, otorgó poder para la representación judicial en este proceso, TÉNGASE notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda y de todas las providencias que se han dictado en el presente proceso, el día que se notifique por estados este auto. Art. 301 C.G.P.

En consecuencia, se le hace saber que cuenta con el término de tres (3) días para solicitar a través del correo electrónico de este Despacho j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co, que se le suministre el enlace contentivo de la totalidad del expediente, vencidos los cuales comenzará a correrle el traslado de la demanda y del llamamiento en garantía. Art. 91 C.G.P.

Se reconoce personería para actuar en los términos del poder conferido, al Dr. JOHN JAIME GUTIERREZ HENAO.

De otro lado, se requiere a la parte demandante a través de su apoderado judicial, a fin de que realice la notificación personal del auto admisorio de la demanda a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A., en la forma ordenada en el numeral 3° de la parte resolutive de dicho proveído.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**

1



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE
LA CEJA**

*El anterior auto se notifica por Estado N° **152**, el cual se fija virtualmente el día **19 de Septiembre de 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8313dbbf95af01a8c3cabf26589ace1cb0dc09e4a8c846a68487144b6e69b29**

Documento generado en 16/09/2022 11:59:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2.022)

Proceso	LABORAL ORDINARIO
Demandante	RAUL RESTREPO ZULUAGA
Demandado	CORPORACION MONTAÑAS y CORPORACION CORREDOR ANDINO
Radicado	05 376 31 12 001 2022 00222 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	REQUIERE PARTE DEMANDANTE – REQUIERE MEMORIALISTA

La mandataria judicial de la parte demandante allega copia de las constancias de envío y entrega de correos electrónicos enviados a través de Servientrega, a las entidades demandadas CORPORACION MONTAÑAS y CORPORACION CORREDOR ANDINO, el pasado 18 de agosto del corriente año; sin embargo, para tenerlas notificadas en legal forma, la parte actora deberá aportar comprobante de los documentos que les remitió, habida cuenta que en la constancia allegada se indica “*Contenido del Mensaje: Notificación personal auto admisorio de demanda*”, sin que se tenga claridad de cuáles fueron los documentos enviados.

De otro lado, tenemos que la abogada CLAUDIA MARIA ZULETA GARCIA, allega poder para representar a las entidades demandadas, al cual se le incorporó un sello de presentación personal de un poder dirigido al Juzgado Laboral del Circuito de Rionegro, de uno de los representantes; y, se le agregó un sello de autenticación del otro representante, realizado el 25 de enero de 2022, cuando aún no se había presentado esta demanda.

Igualmente, aporta captura de pantalla de un correo enviado por CORPORACION MONTAÑAS, a “*Usted; Corporación Montañas – Alejandra Herrera*”. Sin embargo, al consultar en la Unidad de Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, dispuesta para que los servidores judiciales consultemos los correos electrónicos de los abogados litigantes registrados en el Sistema de Información SIRNA, no figura ningún correo inscrito por la abogada CLAUDIA MARIA ZULETA GARCIA.

Ante tales circunstancias, no se le reconocerá personería a la Dra. ZULETA GARCIA, hasta tanto se dé cabal cumplimiento a las falencias advertidas en el poder allegado para este asunto, bien sea con las correspondientes diligencias de presentación personal o reconocimiento ante notario por parte de los representantes legales; o, acatando los requisitos señalados en el art. 5 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

**BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA**



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por Estado N° **152**, el cual se fija virtualmente el día **19 de Septiembre de 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022.*

**Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90eb4315f75ff98a308e2f909f2c19c186023dfd9e13737e4bff622f77c1b724**

Documento generado en 16/09/2022 12:00:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	FUERO SINDICAL (ACCIÓN DE REINSTALACIÓN)
Demandante	DUVER ERNESTO ARROYAVE GARCIA
Demandado	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. (BBVA S.A.)
Radicado	05 376 31 12 001 2022 00244 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Asunto	ORDENA CUMPLIR LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR – FIJA FECHA AUDIENCIA

Cúmplase lo dispuesto por el TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA, SALA LABORAL, en auto calendado el día 26 de agosto de 2022, recibido en el correo electrónico del Despacho el día 7 de septiembre del presente año, por medio del cual confirmó la decisión adoptada por este Juzgado en audiencia llevada a cabo el día 29 de julio de 2022, que declaró no próspera la excepción previa de pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.

En consecuencia, para continuar con las etapas dispuestas en el art. 114 del CPT Y SS., se convoca a las partes a AUDIENCIA DE SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO, la cual queda fijada para el día cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), advirtiendo a las partes que si bien el Art. 114 Ibídem es preciso en informar que la audiencia tendrá lugar dentro del 5to día hábil siguiente a la notificación, esta judicatura está haciendo un esfuerzo para dar cumplimiento al término referido, y solo fue posible programar para dicha fecha, dado el compromiso asumido con las audiencias que fueron agendadas incluso con varios meses de anterioridad, en los diferentes procesos que cursan en este despacho.

La audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, y el protocolo para la realización de la misma lo podrán visualizar en la página web institucional a través del siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civildel-circuito-de-la-ceja>.

Se requiere a los apoderados de las partes, para que a la mayor brevedad posible, manifiesten a este Despacho a través del correo electrónico j01cilactoceja@cendoj.ramajudicial.gov.co, las direcciones electrónicas de sus poderdantes y demás personas que deban intervenir en la audiencia, a efectos de poder citarlos en el respectivo agendamiento.

Comuníquese el presente auto al REPRESENTANTE LEGAL DEL SINDICATO ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE EMPLEADOS BANCARIOS, o quien haga sus veces.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA

1



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE
LA CEJA**

*El anterior auto se notifica por Estado N° **152**, el cual se fija virtualmente el día 19 de Septiembre de 2022, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca8a3e4117d33b16335a7b9a5c9a459188558ace1e04d26a0067e0a8222f18c5**
Documento generado en 16/09/2022 12:00:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

La Ceja Ant., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO
Ejecutante	YENY YULIETH MUÑETON VERGARA
Ejecutado	JUAN SEBASTIAN OCAMPO RENDÓN
Radicado	05376 31 12 001 202200302 00
Instancia	Primera
Asunto	RECHAZA DEMANDA

Al interior del presente proceso y revisada la demanda de la referencia, advierte el despacho que se impone su rechazo de plano por carecer de competencia en virtud de la cuantía.

La cuantía en los procesos ejecutivos se determina por la suma de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los intereses reclamados que se causen con posterioridad a su presentación conforme al numeral 1° del artículo 26 del C.G.P.

Ahora, el art. 25 del mismo estatuto, clasificó las cuantías así: “los procesos son de mínima cuantía cuando las pretensiones no excedan el equivalente a 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes; de menor cuantía cuando no excedan el equivalente a 150 SMLMV; y de mayor cuantía cuando excedan éste valor”, que para el año 2022 se ubica en \$150.000.000; y la competencia de los Jueces Civiles de Circuito abarca los procesos contenciosos que sean de mayor cuantía, y serán entonces los Jueces Civiles Municipales quienes conocerán de los procesos de mínima y menor cuantía, al tenor de lo establecido en el numeral 1° de los Arts. 17, 18, y 20 ídem.

En el presente asunto, observa el despacho que, si bien el demandante aduce en el libelo genitor, en el acápite correspondiente al procedimiento, que el mismo corresponde al de un ordinario laboral de única instancia; tanto en el encabezado de la demanda como en los hechos y pretensiones, es claro que se pretende DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA; y verificada la liquidación de las pretensiones de la demanda, y aun si se tuviesen en cuenta los intereses aducidos; dichos conceptos no igualan o superan el límite establecido para radicar la competencia conforme a la cuantía, en conocimiento de esta agencia judicial.

En consecuencia, las pretensiones esbozadas en la demanda son de menor cuantía, y la competencia para conocer de dicha cuestión radica en los Juzgados Promiscuos Municipales de La Ceja, entorno a la suma de las pretensiones dinerarias y el lugar de domicilio de las partes trabadas en litis; dependencia a la cual se ordenará remitir el expediente de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del art. 90 del C.G.P.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO de LA CEJA ANTIOQUIA,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por carecer de competencia, la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, instaurada por YENY YULIETH MUÑETON VERGARA en contra de JUAN SEBASTIAN OCAMPO RENDÓN.

SEGUNDO: REMITIR las diligencias a los Juzgados Promiscuos Municipales de La Ceja – Antioquia, para que avoque su conocimiento.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

*El anterior auto se notifica por **ESTADO N°152** el cual se fija virtualmente el día **19 DE SEPTIEMBRE DE 2022**, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.*

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea949f83a1c5f72b5c68d81926cacede1172992acac5454d4c26f90a76b1d83f**

Documento generado en 16/09/2022 12:00:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
La Ceja Ant., Dieciséis (16) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO ACUMULADO 2018-00094-00
Demandante	BERNARDO DE JESUS VILLEGAS GOMEZ
Demandados	ÁLVARO LÉON MARÍN
Radicado	05 376 31 12 001 2018-00105-00
Asunto	DISPONE DESARCHIVO y ORDENA REMISION COPIA DEL EXPEDIENTE

De conformidad con la solicitud formulada por el memorialista, esta Dependencia judicial, dispone el desarchivo del expediente para los fines pertinentes, así las cosas, ejecutoriado este auto, procédase con la remisión del link del expediente.

NOTIFÍQUESE,

BEATRIZ ELENA FRANCO ISAZA
JUEZA



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE LA CEJA

El anterior auto se notifica por Estado N° 152, el cual se fija virtualmente el día 19/09/2022, sin que requiera firma de la Secretaria, de conformidad con el artículo 9º de la ley 2213 de 2022.

Firmado Por:
Beatriz Elena Franco Isaza

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Ceja - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccc8b3cab2247ce2ab2e19fa01a7b0b5c15ff428121d0cd2bc5d0502f0ce8cc1**

Documento generado en 16/09/2022 12:00:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>